

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CIDETEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. FABRICIO ESPEJEL AYALA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE CIENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CIDETEQ” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CELLULAR AND MOLECULAR BIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID ALFONSO LAVAN QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BIOTECHCELL” Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL CIDETEQ” DECLARA QUE:

I.1 Es una Sociedad Civil integrante del Sector Público Federal Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, segundo párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 3, 9, 46 fracción II, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Fue constituido por la Escritura Pública Número 27,093, de fecha 26 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. he inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el Número 143 del libro 5°, de la Sección Quinta, el día 26 de noviembre de 1991.

I.3 Cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de agosto de 2000.

I.4 El Director General, el Dr. René Antaño López, acredita su personalidad y las facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración en los términos de la Escritura Pública Número 288 de fecha 28 de febrero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público Número 4, Licenciado Miguel Calzada Mercado; de la demarcación notarial de Amealco de Bonfil y Huimilpan, estado de Querétaro e inscrita en el Registro Nacional de Aviso de Poderes Notariales con clave de registro Y5KV774MYRPR, volumen 6.

I.5. De acuerdo a sus estatutos tiene por objeto desarrollar proyectos de investigación desarrollo tecnológico, innovación y formación de recursos humanos altamente especializados en los campos relacionados con la Electroquímica, los Materiales, el Medio Ambiente y disciplinas afines.

I.6 Señala como su domicilio legal el ubicado en Parque Tecnológico Querétaro sin número, Código Postal 76703, en la localidad de San Fandila, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro.

I.7 Está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes CID910926P7A y se encuentra al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales que le corresponden en términos de la legislación aplicable.

I.8 Que es su deseo celebrar el presente convenio con el **CIDETEQ**

II. "BIOTECHCELL", DECLARA QUE:

II.1 BIOTECHCELL SAC es una empresa dedicada a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biotecnología y bioingeniería. Es una entidad con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, conforme a la legislación peruana aplicable.

II.2 BIOTECHCELL SAC fue constituida por escritura pública, debidamente registrada en los registros correspondientes en Perú. La empresa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 14968723 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20609449641, y tiene su domicilio legal en Av. Arequipa N° 1537, Departamento 1903, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

II.3 BIOTECHCELL SAC se especializa en la investigación y desarrollo de productos biotecnológicos, incluyendo proyectos en áreas como microgravedad, biochips y otras innovaciones tecnológicas en el sector biomédico. La empresa colabora con diversas instituciones académicas y de investigación en la creación de soluciones científicas avanzadas.

II.4 El Gerente General de **BIOTECHCELL SAC**, el Dr. David Alfonso Laván Quiroz, es el representante legal de la empresa, y su personalidad y facultades para suscribir convenios se encuentran debidamente acreditadas ante notaría pública, conforme a la legislación aplicable en Perú.

II.5 El objeto principal de **BIOTECHCELL SAC** es el desarrollo de proyectos de investigación, innovación tecnológica y formación de recursos humanos especializados en las áreas de biotecnología, bioingeniería, y otros campos científicos afines, con un enfoque particular en el sector aeroespacial y la biomedicina.

II.6 El domicilio legal de **BIOTECHCELL SAC** está ubicado en Av. Arequipa N° 1537, Departamento 1903, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, Perú.

II.7 BIOTECHCELL SAC está debidamente inscrita ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú, con RUC N° 20609449641, y cumple con todas las obligaciones fiscales requeridas por la legislación peruana.

II.8 BIOTECHCELL SAC expresa su interés en celebrar el presente convenio con la entidad correspondiente para avanzar en proyectos de investigación y desarrollo conjunto en el área de biotecnología, contribuyendo al progreso científico y tecnológico.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN:

ÚNICO. - Que, con base en las declaraciones anteriores, los representantes de **“EL CIDETEQ”** y **“BIOTECHCELL”** convienen en establecer el presente convenio general de colaboración con el propósito de fortalecer y complementar a ambas instituciones, mediante el apoyo mutuo de acuerdo a sus posibilidades y recursos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases a las que deberán sujetarse las relaciones de colaboración entre **“LAS PARTES”**, en apoyo al desarrollo de los programas estratégicos y aquellos que contribuyen al desarrollo social y económico, así como los acuerdos y otras acciones para la organización y desarrollo de las áreas de interés llevando a cabo actividades como las que a continuación se mencionan en forma enunciativa más no limitativa:

- a) Vinculación, transferencia de conocimiento y difusión.
- b) Proyectos de intervención en campo o comunidad.
- c) Asistencia técnica y/o científica.
- d) Prestación de servicios técnicos científicos, tecnológicos o de innovación.
- e) Intercambio de información.
- f) Asesoría, capacitación técnica y científica en las áreas de interés de cada una de **“LAS PARTES”**.
- g) Apoyo técnico-científico a la enseñanza y capacitación de investigadores, para incrementar su capacidad y conocimientos.
- h) Intercambio académico entre investigadores, personal o estudiantes de **“LAS PARTES”**
- i) Promoción y divulgación de los trabajos que realicen **“LAS PARTES”**.
- j) Edición y publicación de trabajos conjuntos, previa la protección intelectual que, en su caso, corresponda.

- k) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de **"LAS PARTES"** se consideren como extensión de este instrumento.

SEGUNDA. - ACCIONES.

Para instrumentar el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a presentar por escrito acciones específicas de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés las cuales, de ser aprobadas por ambas partes, serán elevadas a la categoría de **convenios específicos de colaboración**, mismos que se manejarán en forma separada del presente instrumento, pero una vez firmados formarán parte integrante del presente convenio general.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar; las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades, la definición de la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, gastos de transportación, alimentación, hospedaje y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda información o los datos que **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y/o visual y la parte divulgadora la considere como **“Información Confidencial”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal y/o visual, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“Información Confidencial”**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal y/o visual, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven como **“Información Confidencial”**.

La parte receptora no realizará ingeniería inversa, descompilación o desmontaje de ningún equipo, software u otra tecnología que se divulgue o se ponga a disposición de otro modo en relación con el presente Convenio Marco de Colaboración Científica y Tecnológica para obtener **“Información Confidencial”** o no confidencial incorporada en ellos, observando la parte receptora de la información todas las demás obligaciones a su cargo establecidas en este instrumento respecto de la citada **“Información Confidencial”**.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“Información Confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**; Asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“Información Confidencial”**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **“LAS PARTES”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **“Información Confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **“Información Confidencial”**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de **“LAS PARTES”** usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **“Información Confidencial”**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“LAS PARTES” garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **“LAS PARTES”** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente

Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de **"LAS PARTES"**.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos de Colaboración, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a **"LAS PARTES"**, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **"LAS PARTES"** en relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero y en su caso, lo que disponga el "EL CONAHCYT" para tal efecto en los proyectos en que **"EI CIDETEQ"** participe.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre

“LAS PARTES”, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada, deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.

SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“LAS PARTES”** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. **“LAS PARTES”** convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran **“LAS PARTES”**, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos de Colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de tres (3) años y surtirá efectos a partir de la fecha de su celebración.

NOVENA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **“LAS PARTES”**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

"LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico de Colaboración correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.

"LAS PARTES" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Comité Asesor tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las

obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA CUARTA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES.

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre **"LAS PARTES"**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"EL CIDETEQ"** señala las siguientes cuentas de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica:

fcuevas@cideteq.mx

De **"BIOTECHCELL"** señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica:

asesoria.legal@biotechcell.com.pe

"LAS PARTES" convienen expresamente que todo tipo de notificación, aun las de carácter personal, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten

con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por **“LAS PARTES”** tendrá plena validez jurídica y se considerará fehacientemente recibida por **“LAS PARTES”** y surtirá efectos de notificación personal al Representante Legal y/o Director General de **“LAS PARTES”**, tanto la entrega como la recepción del documento electrónico, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica (Artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo). No obstante, lo anterior, **“LAS PARTES”** se obliga a confirmar siempre, de recibido el correo electrónico que le sea enviado, de acuerdo a la tecnología aplicable para ese efecto. En el entendido que la falta de confirmación no invalidará las notificaciones efectuadas.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie su cuenta de correo electrónico o su domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CARÁCTER DEL CONVENIO.

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre **“LAS PARTES”**. El convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en gestión de innovación. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de **“BIOTECHCELL”** de establecer vínculos similares con otros centros de investigación ni tampoco obstaculizará a **“EL CIDETEQ”** para establecer vínculos similares con otras empresas.

En caso de que alguna de las partes desee dar por terminado el presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones que ya se hubieren iniciado.

DÉCIMA OCTAVA. - EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo constituirán una comisión integrada por igual número de representantes que dictaminarán resoluciones. En caso de no existir acuerdo en el seno de esta comisión, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Querétaro, Qro., renunciando a cualquiera que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General

de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos, en el municipio de Pedro Escobedo, Qro. a 25 de febrero de 2025.

POR "EL CIDETEQ"



DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "BIOTECHCELL"



DR. DAVID LAVAN QUIROZ
GERENTE GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

Firmado Digitalmente por: David Alfonso Laván Quiroz
Fecha: 05 de marzo del 2025
Motivo: Convenio con CIDETEQ
Lugar: Lima Perú
Web: <https://biotechcell.com.pe/>



DR. FABRICIO ESPEJEL AYALA
DIRECTOR DE CIENCIA

ÚLTIMA PÁGINA, (PÁGINA DE FIRMAS) DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C., DENOMINADO COMO "EL CIDETEQ", Y POR LA OTRA EL CELLULAR AND MOLECULAR BIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DENOMINADA COMO "BIOTECHCELL"-----